RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/715/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jessica Cid Arroyo

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diez de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de enero de dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00038519** en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.
> Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
> ...

II. Previa prórroga, el siete de febrero de la anualidad pasada, el ente público dio respuesta vía infomex-Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, en fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso el presente recurso.

IV. Mediante acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El trece de marzo del año pasado, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes en el acuerdo de admisión.

VII. En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado entregó diversas documentales vía oficialía de partes a este Instituto.

VIII Por acuerdo de cinco de febrero del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado, ordenando agregar al expediente las documentales de cuenta, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de

datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo

autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En la solicitud de acceso de solicitó conocer el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos 2018. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio de nomenclatura 081-UT/II/2019 suscrito por la

Titular de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta enseguida:

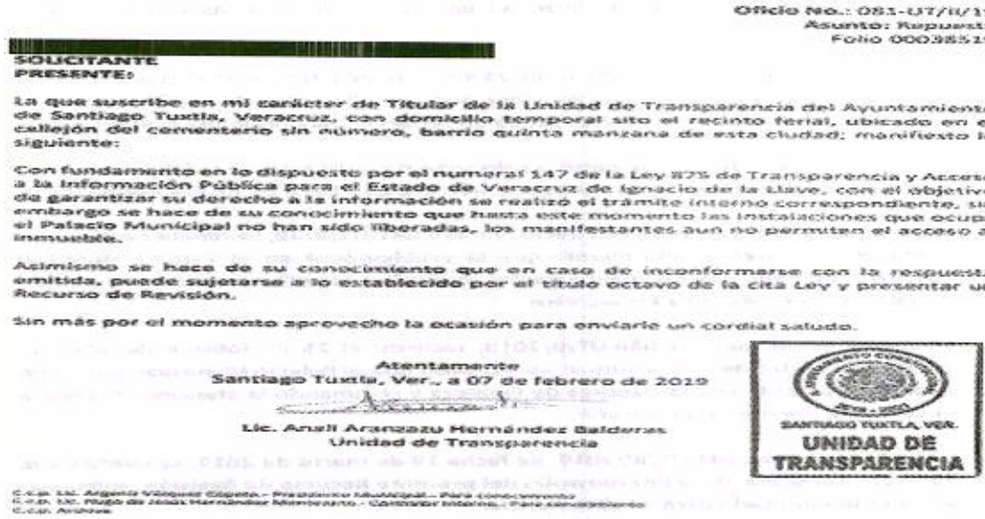

Oficio No.: 081-UT/II/19
Asunto: Respuesta
Folio 00038519

[redacted]
SOLICITANTE
PRESENTE:

La que suscribe en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, con domicilio temporal sito el recinto ferial, ubicado en el callejón del cementerio sin número, barrio quinta manzana de esta ciudad; manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objetivo de garantizar su derecho a la información se realizó el trámite interno correspondiente, sin embargo se hace de su conocimiento que hasta este momento las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal no han sido liberadas, los manifestantes aun no permiten el acceso al inmueble.

Asimismo se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta emitida, puede sujetarse a lo establecido por el título octavo de la cita Ley y presentar un Recurso de Revisión.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Santiago Tuxtla, Ver., a 07 de febrero de 2019

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas
Unidad de Transparencia

SANTIAGO TUXTLA, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Argenis Vázquez Cázeta.- Presidente Municipal.- Para conocimiento
C.c.p. Lic. Hugo de Jesús Hernández Montesano.- Contralor Interno.- Para conocimiento
C.c.p. Archivo

Inconforme con lo anterior, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio lo siguiente:

...
"Negativa a proporcionar la información"
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció a través del oficio sin número, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que medularmente adujó lo siguiente:

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
Anexo
28 MAR 2019
15:58
RECIBIDO

CONTESTACION A RECURSO DE REVISION
EXPEDIENTE: IVAI-REV/715/2019/II
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
28 MAR 2019
16:41
SECRETARIA AUXILIAR
RECIBIDO

INTEGRANTES DEL PLENO
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ
PRESENTES:

C. ANALI ARANZAZU HERNANDEZ BALDERAS, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el Nombramiento original, entregado en oficialía de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante oficio dirigido a Mtra. Yolli García Álvarez, número 008/2018/C/UT de fecha 30 de enero de 2018, recibido el mismo día de su firma; aceptando como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones del Instituto en el cual este Sujeto Obligado se encuentra debidamente registrado ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso, estando dentro del término de siete días, que se concedió, mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, notificado a la suscrita el día quince del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 164, 167, 171, 175, 177, 192 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Marco Antonio Aguirre Rodríguez, en los siguientes términos:

Con relación al motivo del recurso, expreso lo siguiente:

1. El día 08 de enero de 2019, se recibió solicitud de información, presentada por el ciudadano Marco Antonio Aguirre Rodríguez, por medio del sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 00038519.

2. El día 14 de enero de 2019 inician los trámites internos para la búsqueda y localización de la información que se indica en la solicitud de información con folio 00038519, mediante oficio dirigido a Tesorero Municipal.

3. Mediante oficio número 011/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por la Tesorero Municipal notifica a esta Unidad que debido a la toma de las instalaciones del Palacio Municipal por parte de un grupo de manifestantes no dispone de la información, por lo que solicita además una prórroga para el caso de acceder se pueda entregar. En relación a la problemática del palacio se notificó oportunamente mediante ocurso a este Instituto, fue considerado mediante acuerdo número CT/ODG/SE-24/31/10/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, aprobado por este Pleno.

4. A través del oficio 044-UT/I/2019 el día 23 de enero de 2019, se notifica a la Tesorero Municipal de la autorización de prórroga que aprueba el Comité de Transparencia mediante acuerdo número CT/001/2019 en sesión de tipo ordinaria número uno.

5. El día 22 de enero de 2019 se notifica y documenta la prórroga al solicitante a través del Sistema Infomex-Veracruz, con oficio número 043-UT/I/19, de esa misma fecha.

6. El día 07 de febrero de 2019 con oficio número 081-UT/II/19, se remite respuesta al ciudadano solicitante, informando que la problemática en el Palacio Municipal persiste, toda vez que los manifestantes continúan impidiendo el acceso a dicho recinto sin tener acceso a los archivos.

7. Mediante oficio número 086-UT/II/2019, recibido el 25 de febrero de 2019 en oficialía de partes de este Instituto, se dio aviso que el Palacio Municipal había sido liberado, iniciando con las labores de limpieza y retomando la atención ciudadana el día 21 de ese mismo mes y año.

8. Con oficio número 103-UT/III/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, se notifica a la Tesorero Municipal de la interposición del presente Recurso de Revisión, anexando el acuerdo notificado para su observancia.

9. El día 25 de marzo de 2019 esta Unidad recibe de la Tesorería Municipal un legajo compuesto por tres fojas útiles por su lado anverso, en su encabezado la leyenda Municipio de Santiago Tuxtla Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2018.

Así mismo anexó, oficio 028-UT/I/2019 de catorce de enero de la pasada anualidad, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia solicita a la Tesorería municipal de respuesta a la solicitud en comento, así como similar de respuesta de número 011/2019 emitido en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, documento que se inserta enseguida:

DEPENDENCIA: TESORERÍA
OFICIO N°: 011/2019
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. ANALI ARANZAZU HERNANDEZ BALDERAS
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio de la presente, se da respuesta al ciudadano [redacted], que por medio del sistema Infomex-Veracruz con número de folio 00038519 solicitó la información acerca del "Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos 2018".

Por el momento no se cuenta con dicha información, puesto que ésta se encuentra dentro de las instalaciones del Palacio Municipal y no se puede ingresar ya que se encuentra tomado, por lo que se solicita una prórroga para que cuando podamos acceder, se envíe la información requerida.

Sin otro asunto en particular le agradezco sus atenciones quedando de usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
SANTIAGO TUXTLA, VER. 21 DE ENERO 2019

C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
TESORERO MUNICIPAL

SANTIAGO TUXTLA, VER.
TESORERIA

De igual forma remitió oficio 044-UT/I/19 de veintidós de enero de dos mi diecinueve mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia volvió a requerir la información solicitada.

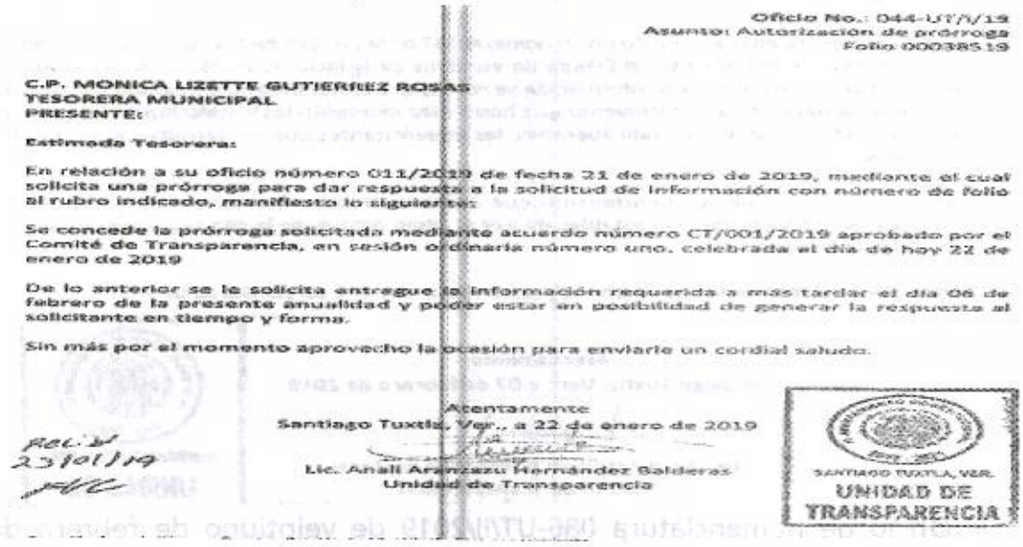

Oficio No.: 044-UT/I/19
Asunto: Autorización de prórroga
Folio 00038519

C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE:

Estimada Tesorera:

En relación a su oficio número 011/2019 de fecha 21 de enero de 2019, mediante el cual solicita una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio al rubro indicado, manifiesto lo siguiente:

Se concede la prórroga solicitada mediante acuerdo número CT/001/2019 aprobado por el Comité de Transparencia, en sesión ordinaria número uno, celebrada el día de hoy 22 de enero de 2019

De lo anterior se le solicita entregue la información requerida a más tardar el día 06 de febrero de la presente anualidad y poder estar en posibilidad de generar la respuesta al solicitante en tiempo y forma.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Santiago Tuxtla, Ver., a 22 de enero de 2019

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas
Unidad de Transparencia

Recibí
23/01/19

SANTIAGO TUXTLA, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio de respuesta 043-UT/I/19 de veintidós de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de transparencia, documento que a continuación se inserta:

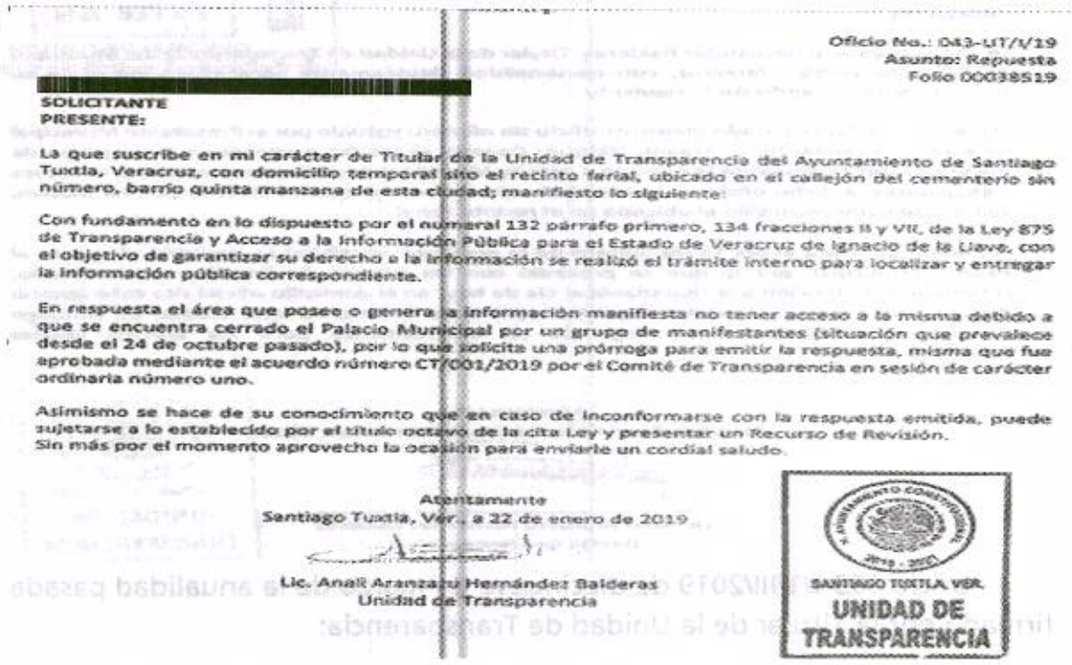

Oficio No.: 043-UT/I/19
Asunto: Repuesta
Folio 00038519

SOLICITANTE
PRESENTE:

La que suscribe en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, con domicilio temporal sito el recinto ferial, ubicado en el callejón del cementerio sin número, barrio quinta manzana de esta ciudad; manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 132 párrafo primero, 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objetivo de garantizar su derecho a la información se realizó el trámite interno para localizar y entregar la información pública correspondiente.

En respuesta el área que posee o genera la información manifiesta no tener acceso a la misma debido a que se encuentra cerrado el Palacio Municipal por un grupo de manifestantes (situación que prevalece desde el 24 de octubre pasado), por lo que solicita una prórroga para emitir la respuesta, misma que fue aprobada mediante el acuerdo número CT/001/2019 por el Comité de Transparencia en sesión de carácter ordinaria número uno.

Asimismo se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta emitida, puede sujetarse a lo establecido por el título octavo de la cita Ley y presentar un Recurso de Revisión.
Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Santiago Tuxtla, Ver., a 22 de enero de 2019

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas
Unidad de Transparencia

SANTIAGO TUXTLA, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio 081-UT/II/2019 de siete de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

Oficio No.: 081-UT/II/19
Asunto: Repuesta
Folio 00038519

[redacted]
SOLICITANTE
PRESENTE:

La que suscribe en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, con domicilio temporal sito el recinto ferial, ubicado en el callejón del cementerio sin número, barrio quinta manzana de esta ciudad; manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objetivo de garantizar su derecho a la información se realizó el trámite interno correspondiente, sin embargo se hace de su conocimiento que hasta este momento las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal no han sido liberadas, los manifestantes aun no permiten el acceso al inmueble.

Asimismo se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta emitida, puede sujetarse a lo establecido por el titulo octavo de la cita Ley y presentar un Recurso de Revisión.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Santiago Tuxtla, Ver., a 07 de febrero de 2019

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas
Unidad de Transparencia

SANTIAGO TUXTLA, VER.
UNIDAD DE

Oficio de nomenclatura 086-UT/II/2019 de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve:

Oficio No. 086-UT/II/2019
Asunto: Aviso

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE:

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
25 FEB 2019
Oficialía de Partes

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, con personalidad debidamente reconocida, hago de su conocimiento y manifiesto lo siguiente:

El día 29 de octubre pasado mediante oficio sin número signado por el Presidente Municipal de este Ayuntamiento, C. Argeniz Vázquez Copete, se les dio a conocer que un grupo de manifestantes bloquearon la entrada a Palacio Municipal, impidiendo el acceso a todos los trabajadores, a dicho oficio se le anexo el acta de hechos que se levantó por tal motivo, señalando como domicilio el ubicado en el recinto ferial.

Sin embargo hasta el día 18 de febrero de la presente anualidad se permitió el acceso al Palacio Municipal, por lo que se procedió con las labores de limpieza y reacomodo, retomando la atención a la ciudadanía el día de hoy, en el domicilio oficial sito calle Ignacio Zaragoza sin número, Circuito Ángel Carvajal, zona Centro, de esta Ciudad de Santiago Tuxtla, C.P. 95830. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Santiago Tuxtla, Ver., a 21 de febrero de 2019

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas
Unidad de Transparencia

SANTIAGO TUXTLA, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio 103-UT/III/2019 de diecinueve de marzo de la anualidad pasada firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

Asunto: Notificación Rec. Rev.
REV-IVAI/715/2019/I

C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE:

Estimada Tesorera:

Por medio del presente hago de su conocimiento que el día 15 de los corrientes se recibió mediante el sistema de notificaciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Recurso de Revisión al rubro indicado, al respecto manifiesto lo siguiente:

El día 08 de enero de 2019 se recibe solicitud de información a través del sistema denominado Infomex-Veracruz, con número de folio 00038519, por el ciudadano Marco Antonio Aguirre Rodríguez, solicitando *"Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos 2018. Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)"*. En consecuencia esta Unidad realiza el trámite interno para la búsqueda y localización de la información, le remite oficio 028-UT/I/2019, en el cual se solicita la información ya mencionada, indicando además la fecha límite para la recepción; mediante oficio número 037-UT/I/2019, se le recuerda del vencimiento para entregar la información requerida.

Mediante oficio número 011/2019 dirigido a la suscrita, usted solicita una prórroga argumentando que la documentación se encuentra dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, al que en ese momento no se tenía acceso, por lo que a través del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento en sesión ordinaria número uno, celebrada el 22 de enero de la presente anualidad se aprueba acuerdo número CT/001/2019 mediante el cual se confirma por unanimidad la prórroga solicitada y se le señala nueva fecha para la entrega de la información, acuerdo que se le dio a conocer a través del oficio número 044-UT/I/19; notificando la misma al ciudadano a través del sistema Infomex-Veracruz.

El día 05 de febrero de 2019 a través del oficio número 077-UT/II/19, la suscrita le recuerda del vencimiento de prórroga, sin embargo no se recibió la información solicitada ni escrito alguno que justifique la negativa a la entrega, se notifica respuesta sin información requerida al ciudadano mediante el sistema correspondiente.

CONSTITUCIÓN
SANTIAGO TUXTLA
19 MAR 2019

CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N CIRCUITO A... CENTRO ... 95830, SANTIAGO TUXTLA

El ciudadano inconforme con lo anterior interpone recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de febrero del que cursa, señalando la negativa a proporcionar la información, en la misma fecha se le tiene por presentado y admitido mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2019, aprobado por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mismo que se pone a la vista para que manifieste lo que a su derecho convenga, presente sus argumentos ante esta Unidad a más tardar el día 25 de marzo del presente año y la suscrita este en posibilidades de integrar la contestación del que nos ocupa.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Santiago Tuxtla, Ver., a 19 de marzo de 2019

Lic. Anali Aranzazu Hernández Balderas
Unidad de Transparencia

Finalmente se anexó el Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de dos mil dieciocho insertándose a modo de ejemplo la primera foja:

Municipio de Santiago Tuxtla
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios personales	$39,345,103.07	$5,088,737.02	$43,434,840.09	$43,433,731.25	$43,433,731.25	$1,108.84
Remuneraciones al personal de carácter permanente.	$22,802,117.61	$14,998,664.54	$37,801,682.15	$37,800,573.33	$37,800,573.33	$1,108.82
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	$8,050,195.13	$-5,927,085.13	$132,110.00	$132,110.00	$132,110.00	-
Remuneraciones adicionales y especiales	$8,500,530.03	$-3,227,244.41	$3,673,285.62	$3,673,285.01	$3,673,285.01	$0.61
Seguridad social	$768,967.21	$-259,704.54	$448,262.67	$448,262.67	$448,262.67	-
Otras prestaciones sociales y económicas	$1,748,341.23	$-468,840.98	$1,279,500.25	$1,279,500.24	$1,279,500.24	$0.01
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de estímulos a servidores públicos	$27,952.46	$-27,952.46	-	-	-	-
Materiales y suministros	$8,100,367.54	$6,426,765.41	$14,525,853.05	$14,525,853.04	$14,525,853.04	$0.01
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	$262,293.05	$1,050,776.73	$1,312,009.79	$1,312,009.79	$1,312,009.79	-
Alimentos y utensilios	-	$230,712.80	$230,712.80	$230,712.80	$230,712.80	-
Materias primas y materiales de producción y comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y artículos de construcción y de reparación	$2,587,419.71	$150,568.57	$2,737,988.28	$2,737,988.28	$2,737,988.28	-
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	$5,730.46	$286,390.49	$292,120.95	$292,120.95	$292,120.95	-
Combustibles, lubricantes y aditivos	$5,237,471.03	$2,912,845.94	$8,150,317.57	$8,150,317.56	$8,150,317.56	$0.01
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	-	$985,481.44	$985,481.44	$985,481.44	$985,481.44	-
Materiales y suministros para seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, refacciones y accesorios menores	$17,232.76	$793,989.94	$811,222.42	$811,222.42	$811,222.42	-
Servicios generales	$10,523,305.98	$12,407,007.52	$30,930,313.50	$30,521,943.28	$30,521,943.28	$408,370.22
Servicios básicos	$5,696,791.21	$1,124,067.51	$6,780,858.82	$6,472,429.00	$6,472,429.00	$308,429.82
Servicios de arrendamiento	$2,750,000.00	$811,270.55	$3,561,270.61	$3,561,270.61	$3,561,270.61	-
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	$3,396,684.40	$4,054,850.97	$7,441,535.37	$7,441,534.98	$7,441,534.98	$0.40
Servicios financieros, bancarios y comerciales	$27,000.00	$264,206.13	$291,916.13	$291,916.13	$291,916.13	-
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	$2,473,330.71	$-377,034.53	$2,095,392.18	$2,095,392.17	$2,095,392.17	$0.01
Servicios de comunicación social y publicidad	$1,044,658.14	$88,012.07	$1,132,670.21	$1,132,670.21	$1,132,670.21	-

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En relatadas circunstancias, el motivo de disenso planteado por la parte recurrente es **inoperante,** lo anterior, como resultado de la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas durante el presente recurso, por los motivos que a continuación se expresan:

Se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV y 15, fracción XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto exigen transparentar la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe precisar que lo peticionado, se encuentra dentro de las atribuciones de la Tesorería Municipal, información que también puede poseer o resguardar el Órgano del Interno de Control del sujeto obligado de conformidad con los artículos 2 y 72 fracción I, XII y XIII, 73 Quarter, 73 sexies, 73 octies y 73 decies fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

...

Artículo 2. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación; su titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de este mismo ordenamiento.

Artículo 73 sexies. La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 73 octies. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la

> Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.
>
> Artículo 73 decies. La Contraloría, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:
>
> II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
>
> IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

De las disposiciones legales en cita, se advierte que como parte de la atribución que tiene la tesorería municipal de administrar los recursos públicos del municipio y llevar la contabilidad de este, esta obligada a consolidar los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática relacionados con el ejercicio del presupuesto, así como conservar y resguardar los documentos que comprueben toda erogación de recursos públicos, en ese tenor, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
>
> En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública

requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De las documentales de cuenta remitidas durante el procedimiento primigenio, el ente público a través de la Tesorería de Ayuntamiento adujó no poder proporcionar la información toda vez que no contaba con ella por encontrarse tomado el Ayuntamiento motivo por el que no podían proporcionar la información solicitada, no obstante lo anterior la Titular de la Unidad de Transparencia refiere diversos documentos mediante los cuales podría acreditar dicho hecho, sin embargo al momento de comparecer no remite el soporte documental con el que acredite su dicho.

Ahora bien, tal como se estableció en el expediente IVAI-REV/2367/2018/II, de veintisiete de febrero del año en curso, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Dicho ordenamiento mandata en su dispositivo 16, que el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental y al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

En concordancia con lo anterior, el veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable (COVAC) firmó un acuerdo en el que se estableció que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado, desarrollarían una herramienta tecnológica en apoyo a la gestión financiera de los entes públicos municipales, creándose el sistema informático denominado "Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz"(SIGMAVER).

Dicho sistema cuenta con información precargada como es: el Plan de Cuentas, Clasificadores de egresos, de ingresos, Matrices de Conversión, entre otros lo que permite que al registrar un movimiento presupuestal

automáticamente se emita la afectación contable, conteniendo precargadas las unidades de medida, salario mínimo, grado de pobreza social, catálogo de bienes, así como la apertura programática.

Por otra parte, los artículos 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, debiendo expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

A su vez, el dispositivo 46, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, da los parámetros de la información presupuestaria, que debe contener la generación periódica de los estados y la información financiera, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

Por lo que el ente obligado para cumplir con las obligaciones de la Ley de Contabilidad Gubernamental, debe de utilizar los formatos[1] para realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos, de la cual se desglosa el concepto de **servicios personales** como los que a continuación se muestran:

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

c) Clasificación Administrativa.

d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

[1] Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_09_002.pdf

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	6=(3-4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						
Ayudas Sociales						

Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						
Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Dependencia o Unidad Administrativa 1 Dependencia o Unidad Administrativa 2 Dependencia o Unidad Administrativa 3 Dependencia o Unidad Administrativa 4 Dependencia o Unidad Administrativa 6 Dependencia o Unidad Administrativa 7 Dependencia o Unidad Administrativa 8 Dependencia o Unidad Administrativa xx						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Órganos Autónomos						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno						
Legislación						
Justicia						
Coordinación de la Política de Gobierno						
Relaciones Exteriores						
Asuntos Financieros y Hacendarios						
Seguridad Nacional						
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior						
Otros Servicios Generales						
Desarrollo Social						
Protección Ambiental						
Vivienda y Servicios a la Comunidad						
Salud						
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales						
Educación						
Protección Social						
Otros Asuntos Sociales						
Desarrollo Económico						
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General						
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza						
Combustibles y Energía						
Minería, Manufacturas y Construcción						
Transporte						
Comunicaciones						
Turismo						
Ciencia, Tecnología e Innovación						
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores						
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda						
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno						
Saneamiento del Sistema Financiero						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público Endeudamiento Neto Del XXXX al XXXX			
Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación / Colocación A	Amortización B	Endeudamiento Neto C = A - B
Créditos Bancarios			
Total Créditos Bancarios			
Otros Instrumentos de Deuda			
Total Otros Instrumentos de Deuda			
TOTAL			

En ese sentido, al haber proporcionado el ente público durante la sustanciación del presente recurso de mérito, las documentales consistentes en el formato del Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) con la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, se tiene por colmado el derecho de acceso del ahora recurrente.

Finalmente, toda vez que el ente público proporcionó durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la información en la forma que la genera y además da la ruta de localización de la información actuó conforme a derecho, motivo por el cual este órgano garante estima no se continuó vulnerando el derecho de acceso del recurrente.

Así, al resultar **inoperantes** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del presente recurso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos